

[REDACTED]  
VS.  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL  
DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-315/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5743 /2018

Ciudad de México a, 13 de agosto de 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social y -----

### RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 31 de octubre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de noviembre de 2017, el C. [REDACTED] persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-019GYR025-E327-2017, para la contratación del servicio de control de plagas y fauna nociva urbana de las unidades médicas y no medicas del ámbito Delegacional; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente:

#### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- El C. [REDACTED] persona física, no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizan los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requirió informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 389001140100/37/2017, de fecha 23 de noviembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios



- 2 -

Administrativos de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/5471/2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. de C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 4.- Por oficio número 38.90.01.140.100/41/2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5213/2017, de fecha 09 de noviembre de 2017, rindió su informe circunstanciado y aportó la documentación relacionada con este; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como sí a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente transcrita. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obran constancias alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 08 de junio de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas del C. [REDACTED] persona física, señaladas en su escrito de fecha 31 de octubre de 2017; y las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 29 de noviembre de 2017. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3122/2018, de fecha 08 de junio del 2018, esta Autoridad puso a la vista de la inconforme, y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----

NOTA 1





NOTA 1

- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados al C. [REDACTED] persona física, promovente de la instancia de inconformidad, y a la empresa SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obran constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 27 de julio de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

#### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 74 fracción IV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La Convocatoria y Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-019GYR025-E327-2017, de fechas 23 y 24 de octubre de 2017. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que causa agravio la solicitud de requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que en ningún artículo de la citada Ley se hace referencia al servicio de control de plagas y fauna nociva urbana, sin embargo, para dicho servicio la convocante solicita requisitos que están establecidos en la Ley de Obras Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual limita la libre participación y concurrencia. -----

Que para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, esto es, en ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir, lo que no observa la convocante. -----

Que los requisitos contenidos en los puntos 2.1.5, 2.1.6, 2.1.7, 2.1.8, 2.1.9, 2.1.10, 2.1.11, 2.1.12, 2.1.13, 2.1.14, 2.1.15, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.7, 2.2.8, 2.2.9, 2.2.10 de la convocatoria, relativos a programas calendarizados, análisis de precios unitarios, análisis detallado de los costos indirectos, financiamiento y utilidad, análisis detallado de financiamiento, programa de montos



- 4 -

mensuales en inversión por utilidad, son propios de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no obstante la convocante los requirió en la Licitación que nos ocupa, la cual se rige por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Contra la Junta de Aclaraciones, ya que con la respuesta a la pregunta 12, relacionada con los numerales 2.1.5, 2.1.6, 2.1.7, 2.1.8, 2.1.9, 2.1.10, 2.1.11, 2.1.12, 2.1.13, 2.1.14, 2.1.15, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.7, 2.2.8, y 2.2.9, la convocante confirma que se está basando en la Ley de Obras y Servicios relacionados con la Misma, lo que es violatorio del penúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al solicitar requisitos que limitan la libre participación. -----

Que se limita la libre participación y concurrencia al solicitar como mínimo 5 años de experiencia, indicando nombre del funcionario o representante de empresa particular y número telefónico para comprobar dicha información, así como la constancia de cumplimiento en tiempo y forma y no aplicación de penas convencionales de los mismos, dando facilidades al IMSS para su verificación, debiendo integrar al menos dos contratos anuales de características similares al objeto de la convocatoria, requisito que fue confirmado en el Acto de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria. -----

Que no se da respuesta clara a las preguntas 3 y 5 de la licitante Guillermina Solano Téllez, violándose el primer párrafo del artículo 33 Bis de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que resulta falsa la apreciación de la inconforme al señalar que la convocante limita la libre participación con los requisitos establecidos en la Licitación de mérito, en virtud de que los mismos son solicitados a cada uno de los participantes sin excepción de persona, teniendo como propósito que se obtengan las mejores condiciones para el Estado en cuanto a la prestación de Servicios. ---

Que el impetrante en ningún momento establece de manera concreta cual es el motivo de la presunta violación, es decir, que con la simple transcripción de los preceptos de la Ley de Obras y los requisitos contenidos en la convocatoria, no se constituye una infracción o transgresión, sino se encuentra aparejada al nexo causal con la conducta presuntamente irregular, consecuentemente, la convocante al establecer en las bases de licitación los requisitos que deberán de cumplir los licitantes en su totalidad, no implica la existencia de una limitación de la libre participación, sino que se garantice el cumplimiento al Estado de las mejores condiciones a través de las mejores garantías que otorguen los licitantes. -----

Que al no señalar de manera concreta cual es el motivo de su inconformidad, no es posible emitir un pronunciamiento debidamente fundado, toda vez el presente procedimiento se encuentra sustentado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; aunado al hecho de que en ningún momento el inconforme de manera específica señala cuales son los requisitos de imposible comprobación sino únicamente se limita a transcribir normatividad y los puntos de la bases de licitación, sin que de manera concreta mencione cuales son los requisitos que se solicitan en demasía a juicio de la inconforme y que son de imposible cumplimiento. -----

Que en relación con las respuestas dadas en el Acto de la Junta de Aclaraciones, nuevamente se refiere a la presunta violación en la limitación de libre competencia, sin embargo en ningún





momento señala de manera clara y precisa en que consiste esa limitante, en virtud de que nuevamente se limita a transcribir parte de la Bases licitatorias, sin que relacione algún medio de prueba, es decir, que el inconforme en todo caso debió haber señalado el perjuicio que le ocasionaban los requisitos señalados en las citadas bases, situación que en esencia no ocurrió. ---

Que no obstante lo anterior, es conveniente mencionar que se requirieron los mismos requisitos para todos los licitantes, por lo que en el presente caso no se puede mencionar que se beneficia a algún participante, toda vez que el actuar de la convocante se ajusta a lo establecido en la parte medular del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones; por lo que el actuar de la convocante se encuentra plenamente justificado. -----

Que el inconforme muestra un desconocimiento total del documento denominado TU-01/2012 "Determinación y asignación de la puntuación o unidades porcentuales en diversos rubros y subrubros, así como valoración de su acreditación, previstos en los lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, y la Ley de Obras Públicas, mismo que puede ser consultado en: [http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/criterios/crit\\_adq/crit\\_adq.htm](http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/criterios/crit_adq/crit_adq.htm), fundamentándose en dicho documento, la solicitud de experiencia.-----

Que como se pudo observar en el quinto motivo de inconformidad y en la respuesta del mismo, el inconforme muestra un total desconocimiento sobre el contenido del documento denominado TU-01/2012, en el que se establece al final de la segunda página y principio de la tercera página; por lo antes expuesto es falso que se limite la libre participación y concurrencia como lo menciona el inconforme, pues esto está establecido en la normatividad aplicable a la materia; es de resaltar que como se muestra en la página web [www.fumiray.mx](http://www.fumiray.mx) sección Nosotros <http://www.fumiray.mx/nosotros.html> correspondiente al hoy inconforme, misma página que se obtuvo de la documentación que el inconforme entrega dentro de su propuesta técnica se menciona que esta empresa cuenta con "20 años de experiencia", con lo que se demuestra nuevamente el inconforme falta a la verdad, queriendo entorpecer o ensuciar un procedimiento llevado en apego a la normatividad aplicable en la materia obteniendo mejores y ventajosas condiciones para sí mismo en la obtención de un contrato.-----

Que es cierto que la convocante cuenta con la obligación de solventar todas y cada una de las dudas de los licitantes, sin embargo en el presente caso la C. Guillermina Solano Téllez, no requería de que se aclarara alguna duda en cuanto al requisitado de ambos formatos, sino que se le mostrara uno previamente elaborado, situación que resultaría con ventaja de la licitante sobre los demás participantes, con lo que se daría preferencia afectando la libre participación; por lo que a la licitante no se le dio un ejemplo debido a que dichos formatos son sencillos de requisitar. -----

Que es de resaltar que el inconforme en varios de los archivos que dicen contener su propuesta técnica y económica subidos al sistema Compranet, únicamente adjunta una hoja membretada con texto extraído de la convocatoria sin entregar lo solicitado en la misma, por lo que no se cuenta con ninguna propuesta técnica susceptible de evaluar del hoy inconforme, demostrando con esto que el inconforme únicamente busca entorpecer el procedimiento llevado a cabo en apego a la normatividad aplicable. -----



**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 08 de junio de 2018, se valoran por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que a continuación se detallan.-----

a).- Las exhibidas por la inconforme en el escrito de fecha 31 de octubre de 2017, visibles a fojas 021 a la 126 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

NOTA 2

Credencial para votar con fotografía con año de registro 1991; Cédula de Identificación Fiscal con folio [REDACTED] Escrito de fecha 23 de octubre de 2017, suscrito por el C. [REDACTED] Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR025-E327-2017, de fecha 23 de octubre de 2017; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 24 de octubre de 2017, con anexo; Convocatoria de la Licitación en comento, con anexos. La Presuncional legal y humana y la Instrumental de Actuaciones.-----

NOTA 1

b).- Las de la Convocante, con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 29 de noviembre de 2017, visible a fojas 197 a la 1046 del expediente de referencia.-----

Oficios de Solicitud de las Áreas Requirientes; Memorandum Interno relativo a la Solicitud de Estudio de Mercado al Área correspondiente y anexo; Memorandum Interno número 389001140100/IM778/2017, de fecha 28 de agosto de 2017, con anexo relativo a la Investigación de Mercado; Oficio número 38.90.01.0100/ZII202/2017 de fecha 06 de octubre de 2017; Oficio número 38.90.01.0100/ZII203/2017 de fecha 06 de octubre de 2017; Oficio número 38.90.01.0100/ de fecha 18 de septiembre de 2017; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR025-E327-2017, de fecha 23 de octubre de 2017; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 24 de octubre de 2017; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación de referencia, de fecha 31 de octubre de 2017; Carta de Declaración de no Conflicto de Interés; Acta del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 10 de noviembre de 2017. Así como las exhibidas en medio magnético (CD) consistente en: Propuestas Técnicas y Económicas de la empresa SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., y de los CC. [REDACTED] y GUILLERMINA SOLANO TÉLLEZ; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR025-E327-2017; Oficio número 38.90.01.140.100/41/2017, de fecha 29 de noviembre de 2017 -----

**V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en el escrito de fecha 31 de octubre de 2017, consistente en: "...PRIMER MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD ES SOBRE LAS BASES POR SOLICITAR REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS TAL COMO ESTA ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 2, FRACCIÓN I AL IX DEL ARTICULO 3 Y FRACCIÓN I AL X DEL ARTICULO 4... ...COMO SE OBSERVA EN NINGÚN PUNTO ESTA ESTABLECIDO EN ESTA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS LOS SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS Y FAUNA NOCIVA URBANA, SIN EMBARGO LA CONVOCANTE SOLICITA REQUISITOS QUE ESTÁN ESTABLECIDOS EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS





- 7 -

MISMAS LO CUAL LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN Y CONCURRENCIA Y QUE NO ESTÁN CONTEMPLADAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO... 2.1.5... ESTE REQUISITO LO PODEMOS OBSERVAR EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBRAS... 2.1.6... ESTE REQUISITO SE ENCUENTRA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 45 INCISO A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS... 2.1.8... ESTE REQUISITO SE ENCUENTRA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 45 INCISO A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS... 2.1.10... ESTE REQUISITO SE ENCUENTRA EN LA FRACCIÓN XI INCISO d ) DEL ARTICULO 45 INCISO A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS... POR LO TANTO AL SOLICITAR ESTOS REQUISITOS LA CONVOCANTE VIOLA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES... **SEGUNDO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD ES SOBRE LAS BASES** ...POR SOLICITAR DIVERSOS PROGRAMAS (REQUISITOS) QUE SON INHERENTES A LA LEY DE OBRAS... Y QUE NO ESTÁN CONTEMPLADOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES... CON EL FIN DE LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN Y CONCURRENCIA Y SON LOS SIGUIENTES PUNTOS ESTABLECIDOS EN LAS **BASES CONCURSALES**... 2.1.12, 2.1.13, 2.1.14 y 2.1.15... POR LO TANTO AL SOLICITAR ESTOS REQUISITOS LA CONVOCANTE VIOLA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES... **TERCER MOTIVO DE INCONFORMIDAD ES SOBRE LAS BASES** ...POR SOLICITAR DIVERSOS ANÁLISIS QUE SON INHERENTES A LA LEY DE OBRAS... Y QUE NO ESTÁN CONTEMPLADAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES... CON EL FIN DE LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN Y CONCURRENCIA Y SON LOS SIGUIENTES PUNTOS ESTABLECIDOS... 2.2.3... ESTE REQUISITO SE ENCUENTRA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE OBRAS... 2.2.4... ESTE REQUISITO SE ENCUENTRA EN LAS FRACCIONES V VI Y VII DEL ARTICULO 45 DE LA LEY DE OBRAS... 2.2.5... ESTE REQUISITO SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 214 Y 215 DE LA LEY DE OBRAS... POR LO TANTO AL SOLICITAR ESTOS REQUISITOS LA CONVOCANTE VIOLA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES... **CUARTO MOTIVO DE INCONFORMIDAD ES SOBRE LAS BASES** POR SOLICITAR DIVERSOS PROGRAMAS (REQUISITOS) QUE NO ESTÁN CONTEMPLADAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES... CON EL FIN DE LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN Y CONCURRENCIA Y SON LOS SIGUIENTES PUNTOS... 2.2.6... 2.2.7... 2.2.8... 2.2.9... 2.2.10... POR LO QUE SOLICITO QUE LA CONVOCANTE DEMUESTRE Y FUNDAMENTE EN QUE PUNTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES... ESTÁN CONTEMPLADOS ESTOS PROGRAMAS... POR LO TANTO AL SOLICITAR ESTOS REQUISITOS LA CONVOCANTE VIOLA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si determinándose **infundadas**, toda vez que el hoy inconforme, no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que los requisitos contenidos en los numerales 2.1.5, 2.1.6, 2.1.7, 2.1.8, 2.1.9, 2.1.10, 2.1.11, 2.1.12, 2.1.13, 2.1.14, 2.1.15, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.7, 2.2.8, 2.2.9, 2.2.10, sean limitativos de la libre participación o bien que los mismos no deban aplicarse en un procedimiento de contratación para el servicio de control de plagas y fauna nociva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen:-----

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.



*La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.*

*El escrito inicial contendrá:*

...

*IV.- Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y*

...

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que el hoy inconforme se limita a señalar que los requisitos solicitados en los numerales 2.1.5, 2.1.6, 2.1.7, 2.1.8, 2.1.9, 2.1.10, 2.1.11, 2.1.12, 2.1.13, 2.1.14, 2.1.15, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.7, 2.2.8, 2.2.9, 2.2.10 son limitativos de la libre participación y propios de la materia de obra pública; no obstante lo anterior, no refiere a través de un razonamiento las causas por las cuales considera dichos requisitos limitan la libre participación y no puedan aplicarse en un procedimiento como el que se analiza. -----

Ahora bien, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 29 fracción II otorga la facultad a las contratantes de establecer en la convocatoria, los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, y la restricción a esta facultad se observa en el propio artículo 29 antepenúltimo párrafo, que dispone que para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia y que en ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir, precepto que se inserta en la parte que interesa: -----

*"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

*II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;*

*...Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica..."*

Sin embargo, en el caso concreto el hoy inconforme no acredita con elemento de prueba o convicción alguna que los requisitos contenidos en la convocatoria limiten la libre participación, puesto que pretende se revisen éstos porque a su decir son limitativos de la libre participación y aplicables a otra materia, sin hacer un razonamiento lógico jurídico, por el que exponga las razones por las que considera que la convocante contravino la normatividad que regula la materia al establecer los requisitos plasmados en los puntos 2.1.5, 2.1.6, 2.1.7, 2.1.8, 2.1.9, 2.1.10, 2.1.11, 2.1.12, 2.1.13, 2.1.14, 2.1.15, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.7, 2.2.8, 2.2.9, 2.2.10; siendo que la





naturaleza, regulación y alcance de la instancia de inconformidad es el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y fue creada como remedio procesal para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública en los procedimientos de contratación y con ello se garantice la imparcialidad y honrada actuación, según se advierte de la exposición de motivos de las reformas de mayo de 2009 a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así las cosas, los licitantes que ejerzan la vía deben exponer las cuestiones que consideran afectan su esfera jurídica, porque a su consideración el área convocante se apartó del marco legal que regulan su actuación, de cumplir con esas exigencias, ya que de no ser así se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja, que en la instancia de inconformidad se encuentra prohibida por disposición del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice lo siguiente:

*“Artículo 73. La resolución contendrá:*

*III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, **pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;***

NOTA 1

Es el caso que el C. [REDACTED] persona física, en los argumentos que expone en su inconformidad, no hace valer por qué considera el acto que impugna es ilegal o existe una contravención a la Ley de la materia, ya que únicamente refiere que los requisitos establecidos en los puntos 2.1.5, 2.1.6, 2.1.7, 2.1.8, 2.1.9, 2.1.10, 2.1.11, 2.1.12, 2.1.13, 2.1.14, 2.1.15, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.7, 2.2.8, 2.2.9, 2.2.10 limitan la libre participación y aplican en materia de obra pública, sin señalar por qué considera dicha situación, lo que impide el análisis de sus motivos de inconformidad, sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia.

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.-** El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.



*Publicada en la página 61 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Novena Época, Diciembre 2002.*

De lo que se tiene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en jurisprudencias que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo ciertas redacción sacramental, sin que ello implique que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente por qué estiman ilegales los actos que reclaman o recurren.-----

NOTA 1

En este orden de ideas, el C. [REDACTED] persona física, no aporta elemento de prueba en la presente instancia de inconformidad con los que acredite que la convocatoria contraviene la normatividad aplicable, o que existió una contravención al solicitar los requisitos contenidos en los numerales 2.1.5, 2.1.6, 2.1.7, 2.1.8, 2.1.9, 2.1.10, 2.1.11, 2.1.12, 2.1.13, 2.1.14, 2.1.15, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.7, 2.2.8, 2.2.9, 2.2.10, sin señalar porque dichos requisitos afecta su esfera jurídica; por lo que al no hacer valer porque los requisitos establecidos en los puntos referidos son imposibles de cumplir, esta Autoridad Administrativa no puede entrar al análisis de los mismos.-----

Confirma lo anteriormente expuesto, lo aducido por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 27 de noviembre de 2018, que indica:-----

*"...Aunado a lo anterior, es conveniente mencionar que de acuerdo a lo mencionado en el **Primer Motivo** de la Inconformidad, el impetrante en ningún momento establece de manera concreta, cual es el motivo de la presunta violación, es decir, que con la simple transcripción de los preceptos legales no constituyen una infracción o transgresión, sino se encuentra aparejada al nexo causal con la conducta presuntamente irregular...*

*...Por lo que derivado de lo anterior, el inconforme al no señalar de manera concreta cual es el motivo de su inconformidad, no es posible emitir un pronunciamiento debidamente fundado, toda vez el presente procedimiento se encuentra sustentado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*Aunado al hecho de que en ningún momento el inconforme de manera específica señala cuales son los requisitos de imposible comprobación sino únicamente se limita a transcribir normatividad y los puntos de la bases de licitación sin que de manera concreta mencione cuales son los requisitos que se solicitan en demasía a juicio de la inconforme y que son de imposible cumplimiento...*

*En cuanto al contenido del **segundo motivo** de inconformidad presentado por el C. [REDACTED] nuevamente se refiere a la presunta violación en la limitación de libre competencia, sin embargo en ningún momento señala de manera clara y precisa en que consiste esa limitante, en virtud de que nuevamente se limita a transcribir parte de la Bases licitatorias del presente evento, sin que relacione algún medio de prueba, es decir, que el inconforme en todo caso debió haber señalado el perjuicio que le ocasionaban los requisitos señalados en las citadas bases de licitación, situación que en esencia no ocurrió...*





NOTA 1

...En cuanto al contenido del tercer motivo de inconformidad presentado por el C. [REDACTED] nuevamente se refiere a la presunta violación en la limitación de libre competencia, sin embargo en ningún momento señala de manera clara y precisa en que consiste esa limitante, en virtud de que nuevamente se limita a transcribir parte de la Bases licitatorias del presente evento, sin que relacione algún medio de prueba, es decir, que el inconforme en todo caso debió haber señalado el perjuicio que le ocasionaban los requisitos señalados en las citadas bases de licitación, situación que en esencia no ocurrió...

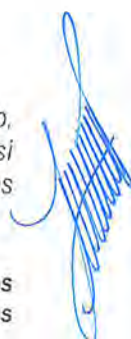
En cuanto al contenido del cuarto motivo de inconformidad presentado por el C. [REDACTED] nuevamente se refiere a la presunta violación en la limitación de libre competencia, sin embargo en ningún momento señala de manera clara y precisa en que consiste esa limitante, en virtud de que nuevamente se limita a transcribir parte de la Bases licitatorias del presente evento, sin que relacione algún medio de prueba, es decir, que el inconforme en todo caso debió haber señalado el perjuicio que le ocasionaban los requisitos señalados en las citadas bases de licitación, situación que en esencia no ocurrió...

VI.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidos en su escrito inicial, relativas a: "...SÉPTIMO MOTIVO DE INCONFORMIDAD ES SOBRE LA JUNTA DE ACLARACIONES, POR LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN Y CONCURRENCIA AL SOLICITAR 10 AÑOS DE EXPERIENCIA Y CUATRO CONTRATOS POR AÑO ESTO EN BASE A LAS RESPUESTAS DE LA CONVOCANTE A LAS PREGUNTAS 4.1, 6.1, 8.1 YA QUE LA RESPUESTA FUE LA SIGUIENTE: MISMA RESPUESTA QUE A LA PREGUNTA 4, QUE DICE DEBIENDO COMPROBAR COMO MÍNIMO 5 AÑOS DE EXPERIENCIA, INDICANDO NOMBRE DEL FUNCIONARIO O REPRESENTANTE DE EMPRESA PARTICULAR Y NÚMERO TELEFÓNICO PARA COMPROBAR DICHA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA Y NO APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES DE LOS MISMOS, DANDO FACILIDADES AL IMSS PARA SU VERIFICACIÓN DEBIENDO INTEGRAR AL MENOS DOS CONTRATOS ANUALES DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA ASÍ MISMO, SE INFORMA QUE DEBERÁN INTEGRAR COMO MÁXIMO 10 AÑOS DE EXPERIENCIA Y 4 CONTRATOS POR CADA AÑO COMO MÁXIMO..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba, que al solicitar como mínimo 5 años de experiencia en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-019GYR025-E327-2017, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 del Reglamento de la Ley de la materia, 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las



*razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."*

*"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que conforman el expediente en el que se actúa, remitidas por el área convocante en su informe circunstanciado, en específico, del contenido de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-019GYR025-E327-2017, que obra en medio magnético a fojas 1046 del expediente en el que se actúa, se desprende que en los puntos 2.1, 2.1.16 y 3 apartado ii, inciso a) Criterios para el Análisis y Evaluación de las Proposiciones Técnicas y Económicas será a través del Mecanismo de Puntos y Porcentajes, a los licitantes que hayan cumplido con todo los requisitos solicitados en la Propuesta Técnica y Económica, se estableció lo siguiente:-----

***"2.1. La proposición técnica, deberá contener en forma obligatoria los siguientes documentos e información:***

***2.1.16.- Relación y copia de contratos, que tengan celebrados tanto con la administración pública o con particulares de la especialidad, características y magnitud de la presente convocatoria, debiendo comprobar como mínimo 5 años de experiencia, indicando nombre del funcionario o representante de empresa particular y número telefónico para comprobar dicha información, así como la constancia de cumplimiento en tiempo y forma y no aplicación de penas convencionales de los mismos, dando facilidades al IMSS para su verificación. Debiendo integrar al menos dos contratos anuales de características similares al objeto de esta Convocatoria. Asimismo, se informa que deberán integrar como máximo 10 años de experiencia y 4 contratos por cada año como máximo***

***"...3.- Criterios para el análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas será a través del mecanismo de puntos y porcentajes, a los Licitantes que hayan cumplido con todos los requisitos solicitados en la propuesta técnica y económica.***

*De acuerdo con los lineamientos establecidos en el Artículo 36 segundo párrafo de la Ley y Art. 52 del Reglamento, el IMSS, analizará y evaluará las proposiciones tanto técnicas como económicas bajo los siguientes criterios, a los Licitantes que cumplan con los requisitos solicitados en la propuesta técnica y económica*

*...ii. Experiencia y especialidad del licitante. Este rubro tendrá 18 puntos o unidades porcentuales.*

*La convocante deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:*

*...a) Experiencia. Mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos en el procedimiento de contratación de que se trate, en este caso es 9 puntos o unidades porcentuales y*

*b) Especialidad. Mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha prestado servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la convocatoria de que se trate, en este caso es 9 puntos o unidades porcentuales.*

*La convocante deberá asignar el máximo de puntuación o unidades porcentuales que haya determinado, al licitante que acredite mayor número de años de experiencia y presente el mayor número de contratos o documentos que cubran los supuestos antes señalados. A partir de este máximo asignado, la convocante deberá efectuar un reparto proporcional*







de puntuación o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes; en razón de los años de experiencia y del número de contratos o documentos presentados respecto de la especialidad.

En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

...

De lo anterior se desprende que la convocante solicitó a los licitantes comprobar una experiencia mínima de 5 años, y para la asignación de puntaje en la evaluación de puntos y porcentajes se asignaría 9 puntos a quién acreditara el mayor tiempo prestando servicios similares; lo que se confirmó en la junta de aclaraciones del 23 de diciembre del 2017, la cual para mayor referencia, se inserta a continuación:-----

	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO</p>	<p>LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA 019090251/07</p>
--	---	--

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA 019090251/07 2017, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y FAUNA NOCIVA URBANA DE LAS UNIDADES MÉDICAS Y NO MÉDICAS DEL ÁMBITO DELEGACIONAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, SITA EN CALZADA LA VIGA N° 1174, 4º PISO, COLONIA EL TRIUNFO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09420 CIUDAD DE MÉXICO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN DICHA CONVOCATORIA.-----

<p>PREGUNTA 4:</p>	<p>4 - PUNTO 2.1.16 - RELACIÓN Y COPIA DE CONTRATOS, QUE TIENGAN CELEBRADOS TANTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O CON PARTICULARES DE LA ESPECIALIDAD CARACTERÍSTICAS Y MAGNITUD DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, DEBIENDO COMPROBAR COMO MÍNIMO 5 AÑOS DE EXPERIENCIA, INDICANDO NOMBRE DEL FUNCIONARIO O REPRESENTANTE DE EMPRESA PARTICULAR Y NÚMERO TELEFÓNICO PARA COMPROBAR DICHA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA Y NO APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES DE LOS MISMOS, DANDO FACILIDADES AL IMSS PARA SU VERIFICACIÓN, DEBIENDO INTEGRAR AL MENOS DOS CONTRATOS ANUALES DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA. ASIMISMO, SE INFORMA QUE DEBERÁN INTEGRAR COMO MÁXIMO 10 AÑOS DE EXPERIENCIA Y 4 CONTRATOS POR CADA AÑO COMO MÁXIMO.</p> <p>4.1.- PARA ESTAR EN IGUALDAD LOS LICITANTES ¿CUANTOS AÑOS DE EXPERIENCIA DEBEMOS DE TENER Y CUANTOS CONTRATOS SE DEBEN DE ENTREGAR CON EL FIN DE NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN A LAS MICROEMPRESAS DE RECIENTE CREACIÓN O CON POCOS AÑOS DE HABERSE CONSTITUIDO? ESTO PARA QUE HAYA LIBRE PARTICIPACIÓN Y CONCURRENCIA COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN V DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE A LA LETRA DICEN:</p> <p><b>Artículo 134.</b> Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los</p>
--------------------	--



	<p>objetivos a los que están destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74 fracción VI y 79 de esta Constitución.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que <b>libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</b> Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.</p> <p>El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.</p> <p>Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.</p> <p><b>Artículo 29.</b> La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:</p> <p>V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;</p>
<p>RESPUESTA:</p>	<p>RESPUESTA A LA PREGUNTA 4.1 - LOS LICITANTES QUE DESEEN PARTICIPAR DEBEN DE CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 2.1.1.6, POR LO QUE SE RATIFICA LO SOLICITADO DEBIENDO COMPROBAR COMO MÍNIMO 5 AÑOS DE EXPERIENCIA, INDICANDO NOMBRE DEL FUNCIONARIO O REPRESENTANTE DE EMPRESA PARTICULAR Y NÚMERO TELEFÓNICO PARA COMPROBAR DICHA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA Y NO APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES DE LOS MISMOS, DANDO FACILIDADES AL IMSS PARA SU VERIFICACIÓN DEBIENDO INTEGRAR AL MENOS DOS CONTRATOS ANUALES DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA. ASIMISMO, SE INFORMA QUE DEBERÁN INTEGRAR COMO MÁXIMO 10 AÑOS DE EXPERIENCIA Y 4 CONTRATOS POR CADA AÑO COMO MÁXIMO.</p>
<p>PREGUNTA 6:</p>	<p>6 - PUNTO 3. Criterios para el análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas será a través del mecanismo de puntos y porcentajes, a los Licitantes que hayan cumplido con todos los requisitos solicitados en la propuesta técnica y económica FRACCIÓN I INCISO B) QUE DICE</p> <p>B) LA ACREDITACIÓN DE ESTE RUBRO PODRÁ REALIZARSE CON LOS CONTRATOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE, A CONSIDERACIÓN DE LA CONVOCANTE, PERMITA QUE EL LICITANTE COMPRUEBE QUE HA PRESTADO SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES DE ESTE INCISO PARA ELLO LA CONVOCANTE DEBERÁ REQUERIR A LOS LICITANTES UN MÍNIMO DE CONTRATOS O DOCUMENTOS A PRESENTAR, QUE HAYAN SUSCRITO O TENGAN ADJUDICADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA; ASIMISMO, PODRÁ ESTABLECER UN TIEMPO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEN LOS REGLAMENTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES</p> <p>6.1.- ¿PARA ESTAR EN LAS MISMAS CONDICIONES LOS LICITANTES CUANTOS CONTRATOS SE DEBERAN DE PRESENTAR PARA OBTENER LA PUNTUACION MAXIMA?</p>
<p>RESPUESTA:</p>	<p>MISMA RESPUESTA QUE A LA PREGUNTA 4, QUE DICE DEBIENDO COMPROBAR COMO MÍNIMO 5 AÑOS DE EXPERIENCIA, INDICANDO NOMBRE DEL FUNCIONARIO O REPRESENTANTE DE EMPRESA PARTICULAR Y NÚMERO TELEFÓNICO PARA COMPROBAR DICHA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA Y NO APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES DE LOS MISMOS, DANDO FACILIDADES AL IMSS PARA SU VERIFICACIÓN DEBIENDO INTEGRAR AL MENOS DOS CONTRATOS ANUALES DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA ASIMISMO, SE INFORMA QUE DEBERÁN INTEGRAR COMO MÁXIMO 10 AÑOS DE EXPERIENCIA Y 4 CONTRATOS POR CADA AÑO COMO MÁXIMO.</p>





<p>PREGUNTA B.</p>	<p>B- PUNTO 3. Criterios para el análisis y evaluación de las propuestas técnicas y económicas será a través del mecanismo de puntos y porcentajes, a los Licitantes que hayan cumplido con todos los requisitos solicitados en la propuesta técnica y económica FRACCIÓN I INCISO b) QUE DICE:</p> <p>DI CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS SE OCUPA DE MEDIR EL DESEMPEÑO O CUMPLIMIENTO QUE HA TENIDO EL LICITANTE EN LA PRESTACION OPORTUNA Y ADECUADA DE LOS SERVICIOS DE LA MISMA NATURALEZA OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE QUE SE TRATE, QUE HUBIEREN SIDO CONTRATADOS POR ALGUNA DEPENDENCIA, ENTIDAD O CUALQUIER OTRA PERSONA EN EL PLAZO QUE DETERMINE LA CONVOCANTE EL CUAL NO PODRÁ SER SUPERIOR A DIEZ AÑOS</p> <p>PARA ACREDITAR ESTE RUBRO LA CONVOCANTE REQUERIRÁ A LOS LICITANTES LOS CONTRATOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS DE LA MISMA NATURALEZA PRESTADOS CON ANTERIORIDAD ASI COMO RESPECTO DE CADA UNO DE ELLOS EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA CANCELACION DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO RESPECTIVA LA MANIFESTACION EXPRESA DE LA CONTRATANTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CON EL QUE SE CORROBORE DICHO CUMPLIMIENTO</p> <p>EN EL CASO DE QUE LA CONVOCANTE ESTABLEZCA UN TIEMPO MÍNIMO DE EXPERIENCIA DE LOS LICITANTES, DEBERÁ SOLICITAR LA ACREDITACION DE CUMPLIMIENTO CON LOS CONTRATOS SUSCRITOS SOBRE EL MISMO OBJETO LA CONVOCANTE ESTABLECERÁ EN LA CONVOCATORIA, EL NUMERO DE CONTRATOS QUE LOS LICITANTES DEBAN PRESENTAR PARA EL PERIODO QUE SE HAYA DETERMINADO EL CUAL SERÁ DE POR LO MENOS UN CONTRATO POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA QUE SE HUBIERE ESTABLECIDO O BIEN UN CONTRATO PLURIANUAL QUE CUBRA EL PERIODO SOLICITADO</p> <p>8.1.-¿CUÁNTOS CONTRATOS DEBEMOS DE PRESENTAR PARA ESTAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES LOS LICITANTES?</p> <p>LA SUMA DE LA PUNTAJACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES DE TODOS LOS RUBROS CON SUS RESPECTIVOS SUBRUBROS DEBERÁ SER IGUAL A 10 PARA LA ASIGNACION DE PUNTAJACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES EN CADA RUBRO. LA CONVOCANTE DEBERÁ CONSIDERAR LO SIGUIENTE</p>
<p>RESPUESTA:</p>	<p>MISMA RESPUESTA QUE A LA PREGUNTA 4 QUE DICE DEBIENDO COMPROBAR COMO MÍNIMO 5 AÑOS DE EXPERIENCIA, INDICANDO NOMBRE DEL FUNCIONARIO O REPRESENTANTE DE EMPRESA PARTICULAR Y NÚMERO TELEFÓNICO PARA</p>
	<p>COMPROBAR DICHA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA Y NO APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES DE LOS MISMOS DANDO FACILIDADES AL IMSS PARA SU VERIFICACIÓN DEBIENDO INTEGRAR AL MENOS DOS CONTRATOS ANUALES DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA ASIMISMO, SE INFORMA QUE DEBERÁN INTEGRAR COMO MÁXIMO 10 AÑOS DE EXPERIENCIA Y 4 CONTRATOS POR CADA AÑO COMO MÁXIMO</p>

De lo que se tiene que la convocante en los puntos 2.1 y 2.1.16 de la convocatoria, en correlación con el numeral 3 apartado ii inciso a) de la propia convocatoria, relativo a la experiencia, solicitó la relación de contratos celebrados tanto con la administración pública o con particulares, **debiendo comprobar como mínimo 5 años de experiencia**, requerimiento del cual se duele el hoy accionante, manifestando que dicho requisito es limitativo de la libre participación.

Es el caso que la normatividad que rige la materia, prohíbe establecer en la convocatoria de los procedimientos de contratación abierta, requisitos que limiten la libre participación y concurrencia de los posibles licitantes e imposibles de cumplir, entre ellos solicitar una experiencia mayor a un año, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 fracción V, antes transcrito y antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 fracción I de su Reglamento, que establecen lo siguiente:

*"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."

*"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen."*

*Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:*

- I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;*
- II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;*
- III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;*
- IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;*
- V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o*
- VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.*

*Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.*

*Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes."*

*De cuyo contenido se desprende que en materia de contrataciones públicas está prohibido establecer requisitos que limiten la libre participación, imposibles de cumplir o que se encuentren dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes, entre ellos solicitar una experiencia mayor a un año, salvo los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa el titular del área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. -----*

*Y es el caso que en autos del expediente en que se actúa, no obra la autorización a que se refiere la fracción I del artículo 40 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcrito, emitida por el área requirente, a efecto de acreditar que la solicitud de 5 años de experiencia como mínimo se ajustó a la normatividad que rige la materia; en este sentido, la convocante no justificó con medio de prueba la procedencia del requisito en estudio; sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios: -----*



*Jurisprudencia*

*Fuente: Apéndice 2000*

*Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 551*

*Página: 495*

**Genealogía:**

7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117  
APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

**PRUEBA, CARGA DE LA.-** *A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.*

*Novena Época*

*Registro: 168192*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXIX, Enero de 2009*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: I.7o.A. J/45*

*Página: 2364*

**CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.-** *El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.*

Aunado a lo anterior, el área convocante para justificar la legalidad de su actuar aporta como prueba a su informe circunstanciado la investigación de mercado, de la cual tampoco se advierte la existencia de proveeduría que pueda acreditar una experiencia mínima de cinco años. -----

Es pertinente señalar que en la Licitación que nos ocupa, el criterio de análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas sería a través del mecanismo de puntos y porcentajes, por lo que si bien es cierto que la convocante al rendir su informe circunstanciado refiere haberse





ajustado a los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los cuales en la sección cuarta, establecen lo siguiente:-----

**"SECCIÓN CUARTA  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS**

**DÉCIMO.-** En los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones, y de servicios relacionados con obras sujetos a la Ley de Obras, distintos a consultorias, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

a) ...

b) **Experiencia y especialidad del licitante.** En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha prestado a cualquier persona servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate, sin que la convocante pueda solicitar una experiencia superior a diez años.

En la especialidad deberá valorarse si los servicios que ha venido prestando el licitante, corresponden a las características específicas y a condiciones similares a las requeridas por la convocante.

La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que, a consideración de la convocante, permita que el licitante compruebe que ha prestado servicios en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso. Para ello, la convocante deberá requerir a los licitantes un mínimo de contratos o documentos a presentar, que hayan suscrito o tengan adjudicados con anterioridad a la fecha de la convocatoria o invitación, asimismo, podrá establecer un tiempo mínimo de experiencia en los términos que prevén los Reglamentos de la Ley de Adquisiciones y de la Ley de Obras, según corresponda:

Lineamientos de los cuales se desprende que en los procedimientos de contratación de servicios en licitaciones de puntos y porcentajes, en relación a los rubros de experiencia y especialidad, para la **experiencia** se tomará en **cuenta el tiempo** en que el licitante ha prestado a cualquier persona servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate; también lo es que no se establece años de experiencia como mínimo; por el contrario los citados lineamientos disponen que se **podrá establecer un tiempo mínimo de experiencia en los términos que prevén los Reglamentos de la Ley de Adquisiciones y de la Ley de Obras, según corresponda**, y como ha quedado analizado en el artículo 40 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, se dispone que no se podrá solicitar experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización; no obstante, en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en el numeral 2.1.16 antes transcrito, se solicita **se compruebe como mínimo 5 años de experiencia** y de no ser así, su incumplimiento es causal de desechamiento en términos del punto 3.2 y 3.2.13 de la convocatoria, que indican:-----

...3.2 El IMSS descalificará la propuesta presentada por un licitante, cuando:

...3.2.13.- Cuando el Licitante no compruebe con su documentación entregada que cumple como mínimo de 5 años de experiencia de las mismas características, magnitud y/o cuando el personal propuesto o la empresa para



*ejecutar los servicios no cuente con la experiencia solicitada. O también cuando no reúna los 45.00 puntos mínimos en la calificación de su propuesta técnica.*

Así las cosas, al solicitarse en el punto 2.1.16 de la convocatoria, así como en la junta de aclaraciones de fecha 23 de octubre de 2017, la experiencia mínima de 5 años, estableciendo su incumplimiento como causal de desechamiento según el punto 3.2.13, antes transcrito, la convocante contravino los artículos 29 fracción V, 33 y 40 fracción I de su Reglamento. -----

Lo anterior, en virtud que los requisitos establecidos en la convocatoria tienen tal importancia, puesto que ésta es la fase a través de la cual se hace la invitación y establecen requisitos a los probables licitantes, a fin de que presenten sus ofertas, garantizando en todo momento el principio de concurrencia, esto es, el mayor número de ofertas que permitan tener a la administración pública posibilidades más amplias de obtener mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otros, de conformidad con el artículo 134 Constitucional en correlación con la jurisprudencias que establecen lo siguiente: -----

*“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

*El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.*

*Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución...”*

Por ende, los procedimientos licitatorios deben regirse por el principio de concurrencia que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de propuestas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección de ofertas. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio: -----





*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVI, Julio de 2007.*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: I.4o.A.587 A*

*Página: 2652*

**LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.**

*El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.*

- VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** Establecido lo anterior, el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica LA-019GYR025-E327-2017, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad total, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, en el cual el requisito establecido en el punto 2.1.16 de la convocatoria, confirmado en la junta de aclaraciones de fecha 23 de octubre de 2017, no limite la libre participación de los posibles licitantes ni sea imposible de cumplir, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, asimismo para que el requisito establecido en el punto 2.1.16 relativo al rubro experiencia de la convocatoria, se ajuste al Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo a lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad,



financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

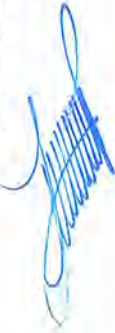
*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

- VIII.-** Resulta innecesario entrar al estudio del motivo de inconformidad que hace valer la empresa accionante y que no fueron analizados en el considerando VI, respecto a que no se da respuesta clara y precisa a sus cuestionamientos, como a los formulados por la C. GUILLERMINA SOLANO TELLEZ, en el Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa; toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la actuación de la convocante en el acto de Junta de Aclaraciones no se encuentra ajustada a derecho; y en el caso, dicho acto deriva de la convocatoria la cual está afectada de nulidad, por tanto la Junta de Aclaraciones es un acto derivado de un acto nulo y corre la misma suerte; toda vez que quedó analizado en el Considerando VI de la presente resolución que el requisito de acreditar una experiencia mínimo de 5 años, es limitativo de la libre participación, por lo tanto, su requerimiento es contrario a derecho de acuerdo a lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----





- 22 -

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

**"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.-** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Técnica, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- X.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obran constancias alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- XI.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados al C. [REDACTED] persona física, promovente de la instancia de inconformidad, y a la empresa SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obran constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----



**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte la legalidad de su acto, con las defensas hechas valer.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-019GYR025-E327-2017, para la contratación del servicio de control de plagas y fauna nociva urbana de las unidades médicas y no medicas del ámbito Delegacional, respecto a que los requisitos establecidos en los numerales 2.1.5, 2.1.6, 2.1.7, 2.1.8, 2.1.9, 2.1.10, 2.1.11, 2.1.12, 2.1.13, 2.1.14, 2.1.15, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.7, 2.2.8, 2.2.9, 2.2.10, limitan la libre participación.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad expuestos por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-019GYR025-E327-2017, para la contratación del servicio de control de plagas y fauna nociva urbana de las unidades médicas y no medicas del ámbito Delegacional, respecto al requisito contenido en el numeral 2.1.16 de la convocatoria.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad total de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-019GYR025-E327-2017, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, en el cual el requisito establecido en el punto 2.1.16 de la convocatoria, confirmado en la junta de aclaraciones de fecha 23 de octubre de 2017, no limite la libre participación de los posibles licitantes ni sea imposible de cumplir, **en términos de lo dispuesto** en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, asimismo para que el requisito establecido en el punto 2.1.16 relativo al rubro experiencia de la convocatoria, se ajuste al Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo a lo analizado en el Considerando VI

NOTA 1





de la presente Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

**QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

**SEXTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, o en su caso, por la persona física en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**OCTAVO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

  
Lic. Jorge Peralta Perrás.